



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA SEDE  
GUAYAQUIL  
CARRERA DE DERECHO**

**Análisis sobre la exclusión, rechazo, inadmisibilidad de los medios de prueba  
anunciados en audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil**

Trabajo de titulación previo a la obtención del  
Título de abogado

AUTORES: GUZMÁN RUIZ MERY EMPERATRIZ  
RAMÍREZ JORDÁN ANTHONELLA ALEXANDRA  
TUTOR: AB. ALEX MICHAELL NAVARRETE  
SANTANA

Guayaquil-Ecuador

2026


**CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN**

Nosotros, Mery Emperatriz Guzmán Ruíz con documento de identificación N° 0927282467 y Anthonella Alexandra Ramírez Jordán con documento de identificación N° 1207713635; manifestamos que:

Somos los autores y responsables del presente trabajo; y, autorizamos a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026  
Atentamente,

  
Mery Emperatriz Guzmán Ruíz  
0927282467

  
Anthonella Alexandra Ramírez Jordán  
1207713635

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE  
TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Nosotros, Mery Emperatriz Guzmán Ruíz con documento de identificación No. 0927282467y Anthonella Alexandra Ramírez Jordán con documento de identificación No. 1207713635, expresamos nuestra voluntad y por medio del presente documento cedemos a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que somos autores del Artículo Científico: Análisis sobre la exclusión, rechazo, inadmisibilidad de los medios de prueba anunciados en audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Abogado, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribimos este documento en el momento que hacemos la entrega del trabajo final en formato impreso y digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026

Atentamente,



Mery Emperatriz Guzmán Ruíz  
0927282467



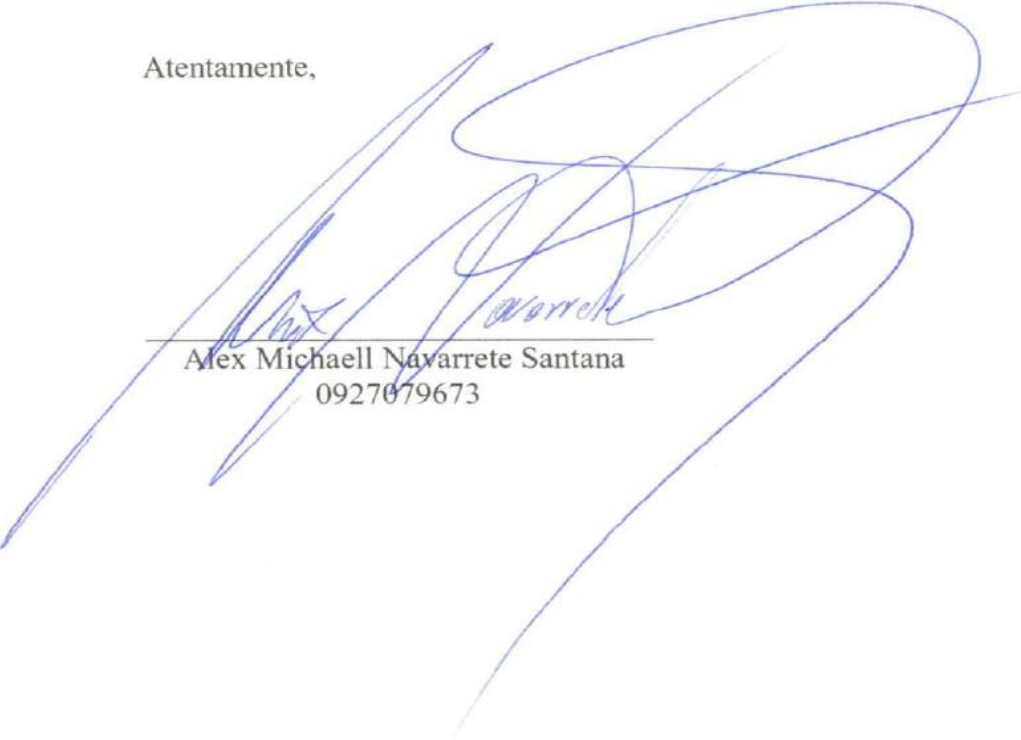
Anthonella Alexandra Ramírez Jordán  
1207713635

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Alex Michael Navarrete Santana con documento de identificación N° 0927079673 docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: ANÁLISIS SOBRE LA EXCLUSIÓN, RECHAZO, INADMISIBILIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA ANUNCIADOS EN AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO EN GUAYAQUIL, realizado por Mery Emperatriz Guzmán Ruíz con documento de identificación N° 0927282467 y por Anthonella Alexandra Ramírez Jordán con documento de identificación N° 1207713635, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Guayaquil, 6 de febrero del año 2026

Atentamente,



Alex Michael Navarrete Santana  
0927079673

## **V. Dedicatoria y agradecimiento**

**Mery Emperatriz Guzmán Ruíz**

### **DEDICATORIA**

El presente trabajo se dedica, con profundo respeto y gratitud, a mi esposo Miguel Cárdenas Obando y a mis hijos Tomás Cárdenas y Abigail Cárdenas, cuyo amor, paciencia y apoyo incondicional han sido el sustento moral y emocional que hizo posible la culminación de este proceso académico.

Su acompañamiento constante representó una fuente permanente de fortaleza y motivación para alcanzar este logro.

Asimismo, dedico este trabajo a mis padres, quienes, aun desde la distancia, han sido ejemplo de esfuerzo, perseverancia y compromiso, brindándome su respaldo incondicional y alentándome a continuar mi formación profesional.

De igual manera, a mi hermana Martha Patricia Guzmán Ruiz, por su comprensión, generosidad y apoyo silencioso, así como por su noble disposición al comprender mis ausencias durante las distintas etapas de este proceso.

Este trabajo constituye, finalmente, un reflejo del esfuerzo compartido y del acompañamiento de quienes creyeron en mí y contribuyeron, directa o indirectamente, a la consecución de este objetivo académico y profesional.

### **AGRADECIMIENTOS**

El desarrollo y culminación del presente artículo científico ha sido posible gracias al apoyo académico, profesional y personal de diversas personas e instituciones, a quienes expreso mi más sincero agradecimiento. En primer lugar, agradezco de manera especial al abogado Alex Navarrete, docente tutor de esta investigación, por su orientación constante, rigor académico, disposición y valiosos aportes metodológicos y conceptuales, los cuales fueron fundamentales para el adecuado desarrollo del trabajo y el fortalecimiento de sus fundamentos científicos.

Asimismo, expreso mi reconocimiento a mi compañera de artículo científico Anthonella Ramírez, por su compromiso, responsabilidad y colaboración durante todas las etapas del proceso investigativo, así como por el trabajo en equipo y el apoyo mutuo que permitieron alcanzar los objetivos planteados.

De manera muy especial, manifiesto mi profundo agradecimiento a mi esposo Miguel Cárdenas Obando y a mis hijos Tomás Cárdenas y Abigail Cárdenas, quienes han sido mi principal fuente de motivación, apoyo emocional y comprensión a lo largo de mi formación académica. Su paciencia, aliento constante y sacrificio han sido un pilar fundamental para la culminación de este logro profesional y personal.

Igualmente, agradezco a mis padres, quienes, aun desde la distancia, me han brindado su apoyo incondicional, confianza y palabras de aliento, motivándome a perseverar en cada etapa de mi proceso educativo. Finalmente, expreso mi gratitud a mi hermana Martha Patricia Guzmán Ruiz, por su comprensión, solidaridad y generosidad al perdonar mis ausencias en distintos momentos de su vida, lo cual me permitió dedicarme con responsabilidad y compromiso a la consecución de este objetivo académico.

## **Anthonella Alexandra Ramírez Jordán**

### **DEDICATORIA**

Dedico el presente Trabajo Final de Titulación a mis padres, Luis Ramírez y Edith Jordán, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio, pilares fundamentales en mi formación personal y académica.

Asimismo, dedico este trabajo a mi hermana, Nathaly Ramírez, por su compañía, apoyo y motivación a lo largo de este proceso.

Este logro es también de ustedes.

### **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco, en primer lugar, a Dios, por haberme brindado la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta importante etapa de mi formación académica, guiándome en cada momento y permitiéndome superar los desafíos presentados a lo largo de este proceso.

Expreso mi más sincero agradecimiento a mis padres, Luis Ramírez y Edith Jordán, por su amor incondicional, apoyo constante y sacrificio, por creer en mí y motivarme a seguir adelante incluso en los momentos más difíciles.

Agradezco de manera especial a mi docente tutor, abogado Alex Navarrete, por su orientación, acompañamiento académico, paciencia y valiosos aportes durante el desarrollo del presente trabajo.

Asimismo, expreso mi agradecimiento a mi compañera de artículo científico, Mery Guzmán, por su colaboración, compromiso y trabajo en equipo, que contribuyeron significativamente al desarrollo y fortalecimiento de esta investigación.

Finalmente, me agradezco a mí misma, por la constancia, el esfuerzo, la disciplina y la determinación demostradas a lo largo de este proceso, por no rendirme ante las dificultades y por confiar en mis capacidades para alcanzar este objetivo académico y personal.

## VI. Resumen

El presente estudio analiza la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba anunciados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil, con el objetivo de identificar los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que sustentan la decisión judicial, evaluar su aplicación práctica y proponer lineamientos que fortalezcan la uniformidad, predictibilidad y respeto a los derechos fundamentales en el proceso penal. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo–analítico, empleando los métodos deductivo, analítico y comparativo, con el fin de contrastar los estándares teóricos y jurisprudenciales con la práctica judicial local. La recolección de información se realizó mediante análisis documental de normativa vigente, doctrina especializada y jurisprudencia relevante emitida entre 2020 y 2024, complementada con entrevistas semiestructuradas a seis jueces de garantías penales de Guayaquil, quienes aportaron criterios expertos sobre la aplicación de los mecanismos de exclusión probatoria y los efectos procesales derivados de decisiones divergentes. Los resultados evidencian que la aplicación práctica de los criterios de exclusión y rechazo no es automática ni homogénea, sino que depende en gran medida de la argumentación presentada por la defensa y la Fiscalía, así como del control activo y motivado del juez durante la audiencia preparatoria. Se identifica que los factores determinantes para la inadmisibilidad de pruebas incluyen la temporalidad, la licitud, la pertinencia y la correcta observancia de formalidades procesales, mientras que errores frecuentes, como pericias defectuosas, allanamientos fuera de los parámetros autorizados o inobservancia de la cadena de custodia, generan exclusión probatoria y afectan la validez del juicio. Asimismo, se reconoce la influencia decisiva de la jurisprudencia constitucional y la necesidad de fundamentación expresa en las decisiones judiciales, garantizando la protección del derecho a la defensa y la seguridad jurídica. Se propone la implementación de lineamientos orientados a fortalecer la capacitación técnica de jueces, fiscales y defensores, la adopción de criterios uniformes de valoración probatoria, la exigencia de argumentación sólida en el anuncio de pruebas y un control judicial activo y motivado, con el fin de asegurar decisiones legítimas, coherentes y respetuosas del debido proceso.

**Palabras clave:** exclusión probatoria, audiencia preparatoria, debido proceso, valoración judicial, jurisprudencia constitucional.

## VII. Abstract

This study analyzes the exclusion, rejection and inadmissibility of the means of evidence announced in the evaluation and preparatory hearing of the trial in Guayaquil, with the aim of identifying the normative, doctrinal and jurisprudential criteria that support the judicial decision, evaluate its practical application and propose guidelines that strengthen uniformity, predictability and respect for fundamental rights in the criminal process. The research is developed under a qualitative-analytical approach, using deductive, analytical and comparative methods, in order to contrast theoretical and jurisprudential standards with local judicial practice. The collection of information was carried out through documentary analysis of current regulations, specialized doctrine, and relevant jurisprudence issued between 2020 and 2024, complemented by semi-structured interviews with six judges of criminal guarantees in Guayaquil, who provided expert criteria on the application of evidentiary exclusion mechanisms and the procedural effects derived from divergent decisions. The results show that the practical application of the exclusion and rejection criteria is not automatic or homogeneous, but depends to a large extent on the arguments presented by the defense and the Prosecutor's Office, as well as the active and reasoned control of the judge during the preparatory hearing. It is identified that the determining factors for the inadmissibility of evidence include temporality, legality, relevance and the correct observance of procedural formalities, while frequent errors, such as defective expert reports, searches outside the authorized parameters or non-observance of the chain of custody, generate evidentiary exclusion and affect the validity of the trial. Likewise, the decisive influence of constitutional jurisprudence and the need for express justification in judicial decisions are recognized, guaranteeing the protection of the right to defense and legal certainty. It proposes the implementation of guidelines aimed at strengthening the technical training of judges, prosecutors and defense attorneys, the adoption of uniform criteria for the evaluation of evidence, the requirement of solid arguments in the announcement of evidence and an active and motivated judicial control, in order to ensure legitimate, coherent decisions that respect due process.

**Keys words:** exclusion of evidence, preparatory hearing, due process, judicial assessment, constitutional jurisprudence.

## VIII. Índice de Contenido

### Contenido

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	2
CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA.....	3
CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	4
V. Dedicatoria y agradecimiento.....	5
VI. Resumen .....	8
VII. Abstract .....	9
VIII. Índice de Contenido.....	10
IX. Introducción.....	12
Revisión de Literatura.....	15
1. Estado del arte.....	15
2. Fundamentación teórica.....	17
2.1. Fundamentos normativos de la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de la prueba en el proceso penal ecuatoriano .....	17
2.2. Naturaleza jurídica y finalidad constitucional de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio .....	19
2.3. Estándares jurisprudenciales sobre exclusión probatoria, prueba ilícita y pertinencia en la etapa preparatoria.....	20

2.4. Criterios doctrinales sobre admisibilidad, pertinencia, legalidad y cadena de custodia en los medios de prueba.....	21
2.5. Problemas recurrentes en la práctica judicial de Guayaquil relacionados con la exclusión probatoria .....	22
2.6. Implicaciones procesales y efectos de la inadmisibilidad en el derecho a la defensa y en la validez del juicio .....	22
Metodología.....	22
a) Métodos de investigación .....	23
b) Técnicas de recopilación de datos .....	24
c) Técnicas de análisis de datos .....	24
d) Banco de preguntas para entrevistas .....	25
Interpretación de Resultados .....	26
Discusión.....	29
Conclusiones.....	32
Recomendaciones .....	33
Referencias bibliográficas .....	35
Anexos.....	38

## **IX. Introducción**

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio constituye una fase decisiva del proceso penal acusatorio, en tanto define los medios de prueba que serán incorporados al debate oral y condiciona de manera directa la validez de la acusación, el ejercicio del derecho a la defensa y la legitimidad de la decisión judicial, sin embargo, en la ciudad de Guayaquil se evidencia una práctica judicial caracterizada por la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de medios probatorios mediante criterios dispares de pertinencia, licitud y autenticidad, lo que genera inseguridad jurídica, afecta la igualdad procesal de las partes y debilita la coherencia del sistema penal.

En este contexto, el problema de estudio se manifiesta en una doble dimensión, ya que, desde una perspectiva práctica, la aplicación heterogénea de los criterios de exclusión probatoria incide negativamente en la estabilidad de los procesos penales y en la garantía del debido proceso, mientras que, desde una dimensión científica, se constata la ausencia de investigaciones sistemáticas que analicen cómo los jueces de garantías penales en Guayaquil aplican dichos criterios, cuáles son sus fundamentos reales y qué efectos procesales produce la exclusión de la prueba en esta etapa, configurándose un vacío de conocimiento que impide la formulación de lineamientos claros y uniformes acordes con los estándares constitucionales y procesales vigentes.

El objetivo general de la investigación se orienta a analizar la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba anunciados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil, evaluando su fundamento normativo, doctrinal y jurisprudencial, así como su aplicación práctica en resoluciones judiciales locales, mientras que, los objetivos de carácter específico son los siguientes:

1. Revisar el marco normativo aplicable a la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Ecuador.
2. Identificar los criterios doctrinales y jurisprudenciales que determinan la validez, pertinencia y licitud de los medios de prueba anunciados en dicha audiencia.
3. Analizar resoluciones judiciales emitidas en Guayaquil para evidenciar la aplicación práctica de los criterios de exclusión probatoria y sus efectos procesales.
4. Comparar los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales para detectar inconsistencias y brechas en la práctica judicial local.
5. Proponer lineamientos que fortalezcan la uniformidad, predictibilidad y respeto a los derechos fundamentales en la admisión de pruebas en la audiencia preparatoria de juicio en Guayaquil.

A partir de estos objetivos, la investigación se estructura en torno a interrogantes centrales orientadas a determinar ¿cuáles son los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que rigen la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?, así como a establecer ¿cuáles deberían ser los estándares correctos de admisión probatoria que aseguren la validez del juicio, el debido proceso y la igualdad procesal entre las partes dentro del sistema penal acusatorio?.

La importancia de esta investigación se sostiene en un examen ordenado y profundo de las bases que orientan la prueba dentro del ámbito penal ecuatoriano, al desarrollar un análisis claro de principios como la legalidad, la contradicción y la presunción de inocencia desde una mirada doctrinal directa que expone de forma afirmativa las diferencias existentes entre lo que establecen las normas y la manera en que los jueces las aplican en la práctica cotidiana, evidenciando una distancia real entre el contenido normativo y las decisiones

adoptadas dentro del proceso penal que afecta la coherencia del sistema y la confianza en la actuación judicial.

Este trabajo afianza el conocimiento universitario al mostrar de manera directa las tensiones que surgen durante la vigencia del debido proceso y la valoración de la prueba, ya que la identificación precisa de vacíos interpretativos construye una base firme para el desarrollo de la teoría procesal nacional sin que la falta de claridad en la aplicación de las normas vigentes limite el fortalecimiento de una reflexión académica seria y constante orientada a una justicia coherente y responsable.

En el ámbito práctico, el estudio adquiere una importancia directa al afirmar que la admisión o exclusión incorrecta de los elementos de convicción incide de manera inmediata en el trabajo de la Fiscalía y en la construcción de la defensa técnica, lo cual repercute de forma determinante en la validez de las decisiones adoptadas por los jueces dentro del sistema penal, mientras que el análisis concentrado en la ciudad de Guayaquil evidencia la presencia constante de errores repetidos y criterios opuestos entre juzgadores, situación que demanda el establecimiento de parámetros claros y precisos orientados a asegurar la transparencia, la certeza jurídica y la uniformidad de criterios durante el desarrollo de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Desde una dimensión metodológica, el estudio aporta mediante la organización ordenada de información normativa, doctrinal y jurisprudencial que se encontraba dispersa en torno a la exclusión probatoria dentro de la práctica judicial local, articulando un análisis comparativo que confronta de manera directa la construcción teórica del derecho con la forma en que se decide en la jurisdicción de Guayaquil, lo cual genera conocimiento original con utilidad concreta para la práctica procesal y orienta de forma clara el fortalecimiento de los estándares de admisión de la prueba dentro del proceso penal ecuatoriano.

## **Revisión de Literatura**

### **1. Estado del arte**

La doctrina procesal penal ecuatoriana ha desarrollado de forma consistente la figura de la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba como un mecanismo de depuración indispensable en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, destacando su función garantista dentro del modelo acusatorio, pues (Calle Camacho, 2022) sostiene que la exclusión probatoria constituye una obligación judicial orientada a verificar la pertinencia, licitud y conexión lógica del medio de prueba con los hechos imputados, asegurando que el juicio oral se sustente únicamente en evidencia válida, posición que coincide parcialmente con (Tigsé, 2020), quien enfatiza que esta figura protege de manera directa la presunción de inocencia y el derecho a la defensa al impedir que el acusado enfrente un debate sustentado en elementos defectuosos o ilícitos.

(Silva, 2022) sostiene que, a pesar de la claridad normativa del COIP, la práctica judicial no presenta uniformidad debido a la falta de parámetros interpretativos comunes, situación que produce resoluciones judiciales distintas entre sí, con mayor notoriedad en espacios de elevada litigación penal como Guayaquil, lo cual deja en evidencia una coincidencia doctrinal firme sobre el carácter garantista de la exclusión probatoria, junto con desacuerdos relevantes en torno a la forma concreta en que dicha exclusión se ejecuta dentro de la actividad jurisdiccional.

Desde el ámbito jurisprudencial, se observa un reconocimiento reiterado de la exclusión probatoria como una garantía constitucional vinculada al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, dado que (Calle-Camacho et al, 2023) destacan que la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio cumple una función de control judicial destinada a

preservar la igualdad procesal y evitar la incorporación de evidencia impertinente, ilícita o carente de utilidad, criterio que se alinea con la jurisprudencia constitucional y ordinaria que exige motivación suficiente en las decisiones sobre admisibilidad probatoria.

(Basantes y Sánchez, 2024) exponen que se mantienen fricciones entre la formulación normativa del COIP y la práctica judicial, debido a que los jueces aplican criterios distintos al momento de valorar la pertinencia, utilidad y admisibilidad de los medios de prueba, lo cual repercute de manera directa en la coherencia de las decisiones jurisdiccionales y produce un estado de incertidumbre jurídica perceptible, con mayor intensidad en jurisdicciones que enfrentan una elevada carga procesal, entre ellas Guayaquil.

Las investigaciones empíricas realizadas en el ámbito local confirman que la exclusión probatoria no opera de forma constante ni coherente, ya que Badillo (2018), tras examinar audiencias preparatorias desarrolladas en Guayaquil, identifica de manera reiterada fallas en la cadena de custodia, deficiencias en la motivación del anuncio probatorio por parte de la Fiscalía y ausencia de justificación de la pertinencia como motivos frecuentes de exclusión, mientras que Medina (2023) destaca que la entrega tardía de la evidencia a la defensa y el anuncio impreciso de testigos y peritos vulneran la igualdad procesal y afectan la validez del juicio, lo cual confirma la presencia de dificultades prácticas que restringen la eficacia real de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio como espacio destinado a la depuración probatoria.

De la revisión doctrinal, jurisprudencial y empírica se constata la existencia de un vacío investigativo relevante en relación con la organización sistemática de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba y su incidencia concreta dentro de la práctica judicial de Guayaquil, debido a la inexistencia de estudios que confronten de forma articulada la normativa, la doctrina y la jurisprudencia con la actuación real de los

jueces de garantías penales, así como la ausencia de evaluaciones que valoren los efectos procesales de decisiones divergentes sobre la seguridad jurídica, la validez del juicio y la protección de derechos fundamentales, circunstancia que fundamenta esta investigación al orientarla hacia la formulación de lineamientos claros destinados a fortalecer la uniformidad, la predictibilidad y el control judicial de la prueba dentro del proceso penal local.

## **2. Fundamentación teórica**

### ***2.1. Fundamentos normativos de la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de la prueba en el proceso penal ecuatoriano***

La regulación de la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en Ecuador se encuentra principalmente en el Código Orgánico Integral Penal, que establece criterios vinculados a la pertinencia, licitud, conducencia y relevancia para garantizar que solo accedan al juicio elementos probatorios que respeten estándares constitucionales de validez y obtención legal, aspecto analizado por (Crespo Cárdenas, 2019) al estudiar la funcionalidad de esta figura procesal; la exclusión probatoria funciona como mecanismo de depuración para proteger el debido proceso y evitar que la acusación o la defensa se basen en evidencia obtenida con vulneración de derechos, criterio reforzado por la guía institucional de la Fiscalía General del Estado, (2014) y por Calle Camacho (2022) en el análisis de su aplicación en la audiencia preparatoria.

El rechazo de los medios de prueba constituye una potestad judicial que, conforme al COIP y a lo expuesto por Ávila Silva, (2022), se ejerce únicamente cuando el elemento propuesto carece de pertinencia o no aporta de manera directa a la comprobación del hecho imputado mediante un examen de necesidad y proporcionalidad, mientras que la inadmisibilidad se aplica en la fase preparatoria con el fin de verificar que el medio cumpla

exigencias mínimas de autenticidad y licitud, tal como desarrollan Basantes Guanoluisa y Sánchez (2024), criterio que se refuerza con la Sentencia No. 2615-18-EP/23 de la Corte Constitucional al establecer que la exclusión probatoria opera como una garantía indispensable para evitar que la decisión judicial se sustente en elementos viciados o carentes de validez constitucional.

En este contexto normativo, el artículo 454 del Código Orgánico Integral Penal constituye el eje estructural que rige el anuncio, admisión y práctica de la prueba en el proceso penal ecuatoriano, al consagrar principios de oportunidad, inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad de oportunidades, los cuales operan de manera integrada como parámetros obligatorios para el control judicial de la prueba, de modo que cualquier medio obtenido o practicado con vulneración de derechos constitucionales o legales carece de eficacia probatoria y debe ser excluido de la actuación procesal, consolidando así un modelo garantista que impide la incorporación de pruebas ilícitas, extemporáneas o desproporcionadas y refuerza la centralidad del debido proceso como límite material al ejercicio del poder punitivo del Estado (Código orgánico integral penal, 2014)

Desde una interpretación sistemática, el principio de exclusión previsto en el artículo 454 numeral 6 del COIP no solo opera como una regla procesal, sino como una garantía sustantiva de protección de derechos fundamentales, al impedir que el juez fundamente su decisión en elementos obtenidos con violación a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos o la ley, reforzando la legitimidad de la actividad probatoria y asegurando que la verdad procesal se construya únicamente sobre bases lícitas y contradictorias, lo que fortalece la seguridad jurídica y la validez de las decisiones judiciales en el proceso penal ecuatoriano.

El artículo 592 del Código Orgánico Integral Penal, en su último inciso, el legislador establece de manera expresa que no tendrá valor alguno las diligencias practicadas después de los plazos previstos (COIP, 2014), disposición que reafirma la relevancia del respeto a los tiempos procesales como una garantía del debido proceso.

Esta norma tiene como finalidad asegurar el orden procesal, la igualdad de armas y la seguridad jurídica, evitando que la actividad probatoria se desarrolle de forma arbitraria o intempestiva. Sin embargo, la aplicación del último inciso del artículo 592 del COIP ha generado diversas interpretaciones en la práctica judicial, particularmente en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, etapa en la cual los jueces analizan la admisibilidad, pertinencia y legalidad de los medios de prueba anunciados por las partes en la etapa de instrucción fiscal.

Por tanto, el artículo 592 del COIP constituye un eje normativo central del presente estudio, al permitir examinar el actuar judicial frente a la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de la prueba, así como las posibles tensiones entre el cumplimiento estricto de los plazos procesales y la garantía de los derechos fundamentales de las partes procesales.

## ***2.2. Naturaleza jurídica y finalidad constitucional de la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio***

La audiencia evaluatoria y preparatoria funciona como un filtro procesal destinado a depurar la prueba presentada por las partes mediante la evaluación de pertinencia, legalidad y utilidad, garantizando que solo accedan al juicio elementos que permitan una adecuada controversia y respeten los derechos de los intervinientes, función descrita por Crespo Cárdenas, (2019); Calle Camacho, (2022) añade que la audiencia asegura el control judicial

sobre la actuación fiscal y defensiva, verificando que la obtención y anuncio de la prueba cumplan las exigencias constitucionales y procesales.

Arcos Tigsé, (2020) sostiene que esta fase opera como antesala del juicio y resguarda el debido proceso al impedir que la acusación se sustente en elementos contaminados o carentes de pertinencia, mientras que Basantes Guanoluisa y Sánchez, (2024) resaltan su función en la depuración de fallas probatorias y en el fortalecimiento de la economía procesal y la legitimidad del juicio, a lo cual se suma lo expuesto por Calle-Camacho et al., (2023) al afirmar que esta etapa garantiza la igualdad procesal al facultar a Fiscalía y defensa a controvertir la pertinencia y validez de la evidencia anunciada, consolidando decisiones jurisdiccionales equilibradas.

La audiencia preparatoria asegura la depuración de pruebas, fortalece la igualdad procesal y previene la contaminación del juicio con evidencia defectuosa, consolidando legitimidad y eficiencia procesal.

### ***2.3. Estándares jurisprudenciales sobre exclusión probatoria, prueba ilícita y pertinencia en la etapa preparatoria***

La jurisprudencia ecuatoriana establece que la prueba ilícita debe ser excluida de forma absoluta, y la Corte Constitucional, en la Sentencia No. 2615-18-EP/23, sostiene que cualquier medio obtenido vulnerando derechos fundamentales afecta la legitimidad del proceso, obligando al juez a impedir su ingreso al juicio; la Corte Nacional de Justicia (Res. No. 2017-02368) determina que la ausencia de motivación en la cadena de custodia genera ineficacia probatoria, criterio coincidente con fallas recurrentes en la actuación fiscal, mientras que Gómez-Salcedo, (2023) amplía esta exclusión a violaciones técnicas como manipulación indebida o levantamientos irregulares.

Ávila Silva, (2022) realiza una confrontación entre la jurisprudencia ecuatoriana y los estándares interamericanos al afirmar que la admisión de pruebas obtenidas con vulneración de derechos genera un daño estructural dentro del proceso que no admite corrección en fases posteriores, lo que consolida la exclusión probatoria como una garantía procesal indispensable, mientras la línea jurisprudencial reconoce esta exclusión en condición de garantía estructural del debido proceso al sostener que ningún elemento ilícito o defectuoso puede incidir en la validez del juicio ni en la formación de la decisión judicial.

#### ***2.4. Criterios doctrinales sobre admisibilidad, pertinencia, legalidad y cadena de custodia en los medios de prueba***

La admisibilidad probatoria en Ecuador se fundamenta en la licitud del origen, pertinencia con la teoría del caso y utilidad procesal, de modo que cualquier defecto sustancial obliga a la exclusión, según Crespo Cárdenas, (2019) y Calle Camacho (2022) la cadena de custodia asegura la autenticidad y confiabilidad de la evidencia, y su ruptura injustificada genera inadmisibilidad Ávila Silva, (2022).

La pertinencia se establece a partir de la correspondencia entre la teoría del caso y los hechos presentados por la acusación o la defensa, mientras que la confiabilidad de la prueba demanda el cumplimiento estricto de protocolos institucionales y criterios científicos, cuya omisión habilita a la defensa a solicitar o al juez a imponer la exclusión de los elementos cuestionables, consolidando la robustez de la evidencia, dado que la doctrina define parámetros técnicos claros que garantizan la validez de los elementos probatorios y facultan al juez a descartar aquellos defectuosos, reforzando de manera directa la protección de los derechos procesales.

## ***2.5. Problemas recurrentes en la práctica judicial de Guayaquil relacionados con la exclusión probatoria***

En Guayaquil persisten fallas como anuncios probatorios deficientes, ruptura de cadena de custodia, entrega tardía de material probatorio y falta de motivación en testigos (Crespo Cárdenas, 2019; Calle-Camacho et al., 2023; Defensoría del Pueblo, 2023), así como deficiencias en la emisión de peritajes técnicos (Corte Nacional de Justicia, 2023).

Diversos operadores judiciales adoptan criterios heterogéneos al evaluar la pertinencia y utilidad de la prueba, lo que produce inseguridad jurídica y resoluciones divergentes en casos equivalentes, tal como señalan Basantes Guanoluisa y Sánchez, (2024), situación que revela la existencia de inconsistencias en la actuación judicial en Guayaquil y compromete de manera directa la transparencia y la confiabilidad del proceso penal.

## ***2.6. Implicaciones procesales y efectos de la inadmisibilidad en el derecho a la defensa y en la validez del juicio***

La exclusión probatoria limita los elementos de sustento de la acusación y exige la reorganización de la teoría del caso, evitando que evidencia defectuosa incida en la sentencia, mientras que su aplicación incorrecta genera nulidades procesales y su uso adecuado refuerza la transparencia, la legitimidad y la confianza ciudadana en el sistema penal, conforme lo señalan Arcos Tigsé, (2020), Ávila Silva, (2022) y Corte Constitucional, (2023)

La exclusión e inadmisibilidad protegen la defensa, aseguran el debido proceso y fortalecen la integridad del juicio, resaltando la necesidad de criterios uniformes y aplicables en la práctica judicial local.

## **Metodología**

La investigación adoptará un enfoque cualitativo–analítico, justificado como el más adecuado para examinar de manera profunda y sistemática los criterios normativos, doctrinales y jurisprudenciales que regulan la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba anunciados en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil, en la medida en que este enfoque permite interpretar la práctica judicial local desde los principios generales del derecho probatorio hasta su manifestación concreta en decisiones jurisdiccionales específicas, garantizando un análisis crítico, contextualizado y jurídicamente fundamentado.

El corpus de estudio se compone de la normativa penal vigente, con atención particular al Código Orgánico Integral Penal y a disposiciones complementarias relacionadas con el control de la prueba, junto con doctrina especializada que aborda la admisibilidad probatoria, la exclusión de evidencia ilícita y el control judicial de los elementos probatorios, así como jurisprudencia significativa de la Corte Constitucional y de la Corte Nacional de Justicia con incidencia directa en la jurisdicción de Guayaquil, seleccionada por su relevancia jurídica, consistencia argumentativa, efecto en la práctica procesal penal y vinculación directa con la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

#### **a) Métodos de investigación**

El estudio empleará tres métodos de investigación. En primer lugar, se aplicará el método deductivo, que permitirá partir de los principios generales del derecho probatorio, tales como legalidad, licitud, pertinencia, contradicción y debido proceso, para analizar su concreción en la admisión o exclusión de los medios de prueba dentro de la práctica judicial penal de Guayaquil.

En segundo lugar, se utilizará el método analítico, orientado a descomponer las normas procesales, los criterios doctrinales y las decisiones judiciales en sus elementos esenciales, con el fin de identificar patrones argumentativos, inconsistencias interpretativas y efectos procesales derivados de la exclusión o rechazo probatorio.

En tercer lugar, se incorporará el método comparativo, mediante el contraste entre los estándares normativos, doctrinales y jurisprudenciales vigentes y su aplicación efectiva en resoluciones judiciales locales, lo que permitirá evaluar el grado de coherencia entre la teoría jurídica y la práctica jurisdiccional.

#### **b) Técnicas de recopilación de datos**

La investigación empleará únicamente dos técnicas. La primera será el análisis documental, aplicado a la revisión sistemática de normativa nacional vigente, informes institucionales, bases de datos oficiales, literatura académica indexada y estudios de caso publicados entre los años 2020 y 2025, seleccionados bajo criterios de actualidad, relevancia, autoridad y pertinencia temática.

La segunda técnica será la entrevista semiestructurada, dirigida a seis especialistas con el objetivo de obtener criterios expertos que complementen y contrasten los hallazgos del análisis documental.

#### **c) Técnicas de análisis de datos**

El procesamiento de la información se realizará mediante análisis de contenido, utilizando matrices de categorización, fichas de síntesis y cuadros comparativos, que permitirán organizar, codificar e interpretar de manera sistemática la información normativa, doctrinal y empírica recopilada, asegurando la coherencia interpretativa y la trazabilidad del proceso analítico.

Para garantizar la validez y fiabilidad del estudio, se aplicará la triangulación entre métodos y técnicas, el registro transparente del proceso de análisis y un protocolo ético para el manejo de datos secundarios y testimonios especializados, asegurando rigor académico y reproducibilidad de los resultados.

#### **d) Banco de preguntas para entrevistas**

Se plantea un banco de 10 preguntas dirigidas a 6 especialistas en el tema:

1. ¿Cómo valora la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?
2. ¿Considera que los jueces fundamentan adecuadamente las decisiones de admisión o exclusión probatoria conforme al COIP y a la jurisprudencia constitucional?
3. ¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la exclusión o admisión de medios de prueba durante esta audiencia?
4. ¿Existe uniformidad de criterios entre los jueces de Guayaquil respecto a la valoración de la licitud y pertinencia de la prueba?
5. ¿Qué impacto procesal tiene una exclusión probatoria incorrecta en el desarrollo del juicio y en la sentencia final?
6. ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en las decisiones probatorias de los jueces penales locales?
7. ¿Considera que la defensa y la Fiscalía utilizan adecuadamente los mecanismos de contradicción frente a la exclusión de prueba?
8. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en relación con el control judicial de la prueba?

9. ¿La práctica judicial en Guayaquil respeta de manera efectiva los principios del debido proceso y presunción de inocencia en materia probatoria?
10. ¿Qué recomendaciones formularía para mejorar la coherencia y seguridad jurídica en las decisiones sobre admisibilidad probatoria?

### **Interpretación de Resultados**

A partir de las entrevistas realizadas, se evidencia que la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil se encuentra directamente condicionada por la argumentación de los sujetos procesales, pues, como señala el juez Geovanni Aycart, el juzgador únicamente puede activar el control judicial de la prueba cuando la defensa o la Fiscalía exponen de forma clara una posible ilicitud, extemporaneidad o vulneración de garantías, lo que demuestra que el principio de contradicción constituye el punto de partida indispensable para cualquier decisión probatoria.

Los jueces entrevistados sostienen que la valoración probatoria requiere un análisis riguroso de los argumentos de las partes frente al expediente fiscal, destacando que el juez Aycart subraya la obligación de verificar el cumplimiento estricto de plazos, términos y formalidades establecidos en la Constitución y el COIP, prestando especial atención a la práctica de pericias durante la instrucción fiscal.

Del análisis de los testimonios se desprende que uno de los criterios más relevantes para la exclusión probatoria es la temporalidad, pues tanto el juez Josué Sánchez como la jueza Nelly Parrales Córdova afirman que toda prueba ordenada o practicada fuera del tiempo legal debe ser rechazada, salvo que la solicitud haya sido realizada oportunamente, criterio

que evidencia una interpretación funcional del principio de legalidad procesal orientada a evitar formalismos excesivos que perjudiquen la búsqueda de la verdad.

En relación con la motivación de las decisiones judiciales, existe consenso absoluto entre los entrevistados respecto a que la exclusión o admisión de una prueba debe estar debidamente fundamentada, ya que, como expresa el juez Aycart, no es jurídicamente admisible excluir un medio probatorio sin explicar de forma detallada las razones fácticas y normativas que sustentan la decisión, puesto que ello vulneraría el derecho a la defensa y la seguridad jurídica de los sujetos procesales.

Asimismo, los jueces reconocen la existencia de errores reiterados dentro de la práctica forense que inciden de forma directa en la exclusión probatoria, observándose allanamientos ejecutados en domicilios distintos a los autorizados judicialmente, pericias afectadas por fallas técnicas o de identificación y actuaciones investigativas realizadas fuera del plazo legal, situaciones que para el juez Aycart convierten a la prueba en jurídicamente inválida al vulnerarse de manera directa el principio de licitud probatoria.

Desde la perspectiva del juez Josué Sánchez, los errores frecuentes incluyen la omisión de requisitos formales esenciales, como la citación incorrecta de los sujetos procesales o la práctica de pericias sin la presencia del perito en audiencia, situaciones que impiden el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción y obligan al juez a excluir esos medios probatorios para garantizar el debido proceso, mientras que respecto a la uniformidad de criterios, los jueces coinciden en la existencia de una línea interpretativa basada en la ley y la jurisprudencia, aunque el juez Sánchez enfatiza que la valoración probatoria demanda un análisis individual y cuidadoso de los elementos del caso para evitar decisiones equivocadas que puedan generar nulidades procesales o responsabilidades disciplinarias.

Desde la perspectiva de la jueza Shirley Lindao, la adecuada implementación del control judicial de la prueba se relaciona directamente con la función garantista del juez penal, dado que una aplicación mecánica o meramente formal de las normas probatorias vulnera la legitimidad de la decisión judicial y requiere un control activo que asegure la protección de derechos fundamentales, la coherencia argumentativa y la racionalidad jurídica, especialmente cuando una exclusión o admisión incorrecta de la prueba compromete la eficacia de la tutela judicial o facilita la impunidad.

El impacto procesal derivado de una exclusión probatoria incorrecta es valorado como de máxima gravedad, puesto que para el juez Aycart la exclusión de una prueba esencial, como una pericia química en delitos de drogas, desestructura por completo la acusación fiscal, mientras que para la jueza Shirley Lindao una interpretación probatoria errónea conduce a decisiones carentes de legitimidad y alejadas del estándar constitucional de justicia.

En relación con la incidencia de la jurisprudencia constitucional, los jueces entrevistados coinciden de manera uniforme en que las decisiones de la Corte Constitucional resultan determinantes dentro de la valoración probatoria, al fijar parámetros obligatorios que conducen a los jueces penales a estructurar sus decisiones conforme al bloque de constitucionalidad y a los estándares del debido proceso, criterio que el juez Sánchez refuerza al destacar la influencia concurrente de la jurisprudencia interamericana en la práctica jurisdiccional.

Respecto del principio de contradicción, se advierte una apreciación diferenciada, dado que tanto el juez Aycart como el juez Sánchez afirman que la defensa y la Fiscalía ejercen de forma adecuada este derecho en la mayoría de los casos, mientras que la jueza Lindao sostiene que en la práctica la defensa formula solicitudes de exclusión sin una

fundamentación consistente, circunstancia que debilita su posición frente al órgano jurisdiccional.

En cuanto a la existencia de vacíos normativos, la totalidad de los jueces entrevistados afirma que el COIP regula de forma suficiente el control judicial de la prueba, descartando la presencia de lagunas normativas y atribuyendo las dificultades a problemas de aplicación práctica, así como a una rigidez excesiva en los plazos de la instrucción fiscal, aspecto que el juez Aycart considera susceptible de reforma legislativa.

Como orientaciones generales destinadas a reforzar la coherencia y la seguridad jurídica, los jueces destacan la preparación técnica rigurosa de abogados y fiscales, el desarrollo de una argumentación probatoria sólida basada en la ley y la jurisprudencia, y la observancia estricta de los principios constitucionales de legalidad, motivación, debido proceso y presunción de inocencia, factores que en conjunto consolidan decisiones probatorias legítimas y un juicio penal válido.

## **Discusión**

El análisis de los resultados permite sostener que la aplicación de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad probatoria en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio no responde a un automatismo judicial, sino que depende directamente de la calidad de la argumentación presentada por los sujetos procesales, tal como lo afirma el juez Giovanni Aycart, quien enfatiza que el control judicial solo se activa cuando la defensa o la Fiscalía identifican con claridad la vulneración de principios como la licitud, la legalidad o la temporalidad de la prueba, lo cual confirma la centralidad del principio de contradicción en el sistema procesal penal ecuatoriano.

Desde este enfoque, los jueces entrevistados sostienen que la función del juzgador no es pasiva ni discrecional, sino un ejercicio técnico que contrasta los argumentos de las partes con el contenido del expediente fiscal, posición que el juez Aycart refuerza al afirmar que la verificación estricta del cumplimiento de plazos, formalidades y exigencias constitucionales y legales durante la instrucción fiscal constituye un deber ineludible orientado a garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica.

El respeto a los límites legales de producción probatoria constituye un principio central en la exclusión, dado que tanto el juez Josué Sánchez como la jueza Nelly PARRALES Córdova afirman que toda prueba obtenida fuera del marco normativo debe ser rechazada, salvo cuando haya sido solicitada oportunamente, postura que evidencia una aplicación razonada del principio de legalidad procesal orientada a evitar formalismos rígidos que interfieran con la función jurisdiccional sin menoscabar las garantías constitucionales, mientras que respecto a la motivación judicial, los entrevistados coinciden en que ninguna decisión probatoria es válida sin una fundamentación clara, suficiente y coherente, pues, como advierte el juez Aycart, la admisión o exclusión de evidencia sin justificar las razones fácticas y normativas vulnera el derecho a la defensa y compromete de manera directa la legitimidad de la resolución judicial, consolidando la motivación como garantía esencial del proceso penal.

La repetición de errores en la práctica forense, como allanamientos fuera de los parámetros legales, pericias con deficiencias técnicas o diligencias realizadas sin apego a la normativa, refleja fallas estructurales en la investigación penal que, según el juez Aycart, tornan la prueba jurídicamente inválida al vulnerar el principio de licitud, lo que obliga al juez a excluir dichos elementos para mantener la integridad del proceso, mientras que el juez Josué Sánchez enfatiza que la omisión de requisitos formales esenciales, como la citación

correcta de las partes o la presencia del perito en audiencia, impacta directamente en el ejercicio efectivo del derecho a la contradicción, evidenciando que la exclusión probatoria funciona como consecuencia necesaria para asegurar la igualdad de armas y el pleno respeto al debido proceso dentro del juicio penal.

Respecto a la uniformidad de criterios judiciales, los entrevistados reconocen la existencia de una línea interpretativa común basada en la normativa y la jurisprudencia constitucional, aunque destacan que la valoración probatoria requiere un análisis individualizado, dado que, como afirma el juez Sánchez, cada caso presenta particularidades que obligan a un examen riguroso para prevenir nulidades procesales o responsabilidades disciplinarias, mientras que la jueza Shirley Lindao sostiene una visión garantista al afirmar que el control judicial de la prueba debe orientarse a la protección efectiva de los derechos fundamentales y al equilibrio procesal, advirtiendo que una aplicación meramente formal de las normas probatorias compromete la legitimidad de las decisiones judiciales y puede generar resultados incompatibles con los estándares constitucionales de justicia.

En cuanto a la influencia de la jurisprudencia constitucional, los jueces coinciden en que las sentencias de la Corte Constitucional constituyen parámetros vinculantes que guían de manera obligatoria la valoración probatoria, orientando a los jueces penales a decidir conforme al bloque de constitucionalidad y a los estándares del debido proceso, posición que el juez Sánchez refuerza al resaltar la fuerza interpretativa de la jurisprudencia interamericana, mientras que el análisis evidencia que las dificultades en la exclusión probatoria no derivan de vacíos normativos en el COIP, como coinciden los entrevistados, sino de deficiencias en la práctica forense y en la formación técnica de los operadores jurídicos, razón por la cual recomiendan fortalecer la capacitación de abogados y fiscales, mejorar la calidad de la argumentación probatoria y garantizar la observancia estricta de los

principios constitucionales de legalidad, motivación, contradicción y presunción de inocencia.

## **Conclusiones**

Se concluye que la exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil constituye un mecanismo esencial de control judicial dentro del sistema penal acusatorio, cuyo fundamento normativo, doctrinal y jurisprudencial se encuentra claramente establecido en el COIP, la Constitución y la jurisprudencia constitucional; sin embargo, su aplicación práctica evidencia criterios dispares entre jueces, condicionados principalmente por la calidad de la argumentación de las partes y por deficiencias recurrentes en la práctica forense, lo que impacta directamente en la seguridad jurídica, la igualdad procesal y la legitimidad de las decisiones judiciales; por lo que resulta jurídicamente viable fortalecer la obligatoriedad de lineamientos interpretativos vinculantes emitidos por la Corte Nacional de Justicia o la Corte Constitucional que unifiquen los criterios de control probatorio en la audiencia preparatoria.

Se concluye que el ordenamiento jurídico ecuatoriano establece de manera suficiente las normas sobre exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba al determinar parámetros claros de licitud, pertinencia, conducencia y temporalidad orientados a garantizar el debido proceso y la presunción de inocencia, sin embargo, la investigación evidencia que las dificultades presentes en la práctica judicial de Guayaquil no surgen de vacíos normativos, sino de una aplicación desigual y en ocasiones excesivamente formal de estas disposiciones, lo que enfatiza la necesidad de interpretar el COIP en plena consonancia con los mandatos constitucionales; proponiéndose la incorporación de protocolos judiciales obligatorios para

el control de admisibilidad probatoria en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, con fuerza normativa interna y aplicación uniforme.

La doctrina y la jurisprudencia ecuatoriana reconocen la exclusión probatoria como garantía estructural del proceso penal para impedir que se base en evidencia ilícita, impertinente o defectuosa, sustentada en estándares sobre prueba ilícita, cadena de custodia, motivación judicial y contradicción, aunque persisten diferencias en la valoración de pertinencia y utilidad probatoria que afectan la previsibilidad de las decisiones judiciales; lo que hace necesario el establecimiento de criterios jurisprudenciales reiterados que consoliden una línea interpretativa obligatoria en materia de admisión y exclusión probatoria.

El examen de resoluciones judiciales y de entrevistas realizadas a jueces de garantías penales en Guayaquil evidencia que la aplicación práctica de los criterios de exclusión probatoria se ve condicionada de forma directa por errores reiterados en la actuación fiscal y defensiva, entre los que se identifican pericias realizadas fuera del plazo legal, deficiencias técnicas, rupturas de la cadena de custodia y ausencia de motivación en el anuncio probatorio, circunstancias que generan consecuencias procesales de alta gravedad como el debilitamiento de la acusación, la reestructuración obligada de la teoría del caso o incluso la inviabilidad del juzgamiento; por lo que resulta viable exigir un control judicial reforzado y expreso en la motivación de las decisiones de admisión o exclusión, como requisito de validez constitucional.

## **Recomendaciones**

1. Se recomienda que la Corte Constitucional y/o la Corte Nacional de Justicia emitan jurisprudencia clara, uniforme y vinculante respecto al actuar de los jueces en relación con la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba anunciados

durante la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Ello permitiría establecer criterios objetivos que orienten la actuación judicial y eviten decisiones discrecionales o contradictorias.

2. Resulta jurídicamente viable y necesario que la jurisprudencia delimite de manera precisa los supuestos en los cuales procede la exclusión o inadmisión de la prueba, diferenciando claramente entre errores formales subsanables y vicios sustanciales que afecten derechos constitucionales.
3. La ausencia de criterios jurisprudenciales consolidados ha generado prácticas judiciales disímiles, lo cual afecta la previsibilidad de las decisiones judiciales. Por ello, se recomienda que los órganos jurisdiccionales superiores establezcan parámetros que aseguren decisiones coherentes, previsibles y fundamentadas, en estricto respeto a los principios constitucionales.

## Referencias bibliográficas

1. Arcos Tigsé, J. (2020). *La relevancia jurídica de la exclusión de la prueba en materia penal* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar].  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7465/1/T3262-MDP-Arcos-La%20relevancia.pdf>
2. Ávila Silva, D. (2022). La exclusión probatoria en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano. *Revista Pensamiento Penal*, 430.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/La%20exclusi%C3%B3n%20probatoria%20en%20el%20C%C3%B3digo%20Org%C3%A1nico%20Integral%20Penal%20Ecuatoriano%20-%20EDITADO.docx.pdf>
3. Basantes Guanoluisa, K., & Xavier Sánchez, D. (2024). La exclusión de la prueba en materia penal frente al debido proceso. *Polo del Conocimiento*, 9(3), 2873-2894.  
<https://doi.org/10.23857/pc.v9i3.6822>
4. Calle Camacho, K. J. (2022). *La exclusión de pruebas en la audiencia preparatoria y su incidencia en la audiencia de juicio* [Tesis de maestría, “UNIANDÉS”].  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15235>
5. Calle Camacho, K. J., Cornejo-Aguilar, J. S., Castro-Sánchez, F.-D.-J., & Román-Márquez, M. O. (2023). Exclusión de pruebas en la audiencia preparatoria y su incidencia en la audiencia de juicio. *IUSTITIA SOCIALIS*, 8(1), 986–995.  
<https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3254>
6. Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 2615-18-EP/23*. Quito: Registro Oficial.  
[https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE)

[6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic4YTVkZjhmYy02ZWQxLTRiMmItYjQ4Zi05N2Q4NzEwY2EzZjgucGRmJ30%3D](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judic%C3%B3n_pen.pdf)

7. Corte Nacional de Justicia. (2017). *Resolución No. 2017-02368*. Sala Penal. <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/bitacora/No.-2017-02368.-Ineficacia-probatoria.pdf>
8. Corte Nacional de Justicia. (2023). *Compendio de jurisprudencia penal 2023*. CNJ.
9. Crespo Cárdenas, P. (2019). *Análisis de la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de los medios de prueba previstos en la audiencia evaluatoria y preparatoria del juicio penal en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8039/1/T3478-MDPE-Crespo-Analisis.pdf>
10. Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2023). “*Exclusión probatoria y nulidad procesal en la defensa penal.*” Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/09/DLE-015-2023-Exclusion-probatoria-y-nulidad-procesal-en-la-defensa-penal-signed-signed-signed-signed.pdf>
11. Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5\\_ecu\\_ane\\_con\\_judic%C3%B3n\\_pen.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judic%C3%B3n_pen.pdf)
12. Fiscalía General del Estado. (2014). *Guía para Actuaciones del Fiscal dentro del Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.fiscalia.gob.ec/pdf/escuela-fiscales/GUIA-COIP.pdf>

13. Gómez-Salcedo, W., (2023). El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(3-1), 586-595, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>

## **Anexos**

### **Entrevistado: Juez Geovanni Aycart**

#### **1. ¿Cómo valora la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?**

En relación con la pregunta, valoración como tal, tienes que, en primer lugar, verificar Obviamente, basado en los argumentos de los sujetos procesales. Porque ahí es como tú te enteras de que pudiera existir, o te toca valorar, una posible exclusión o inadmisión de pruebas anunciadas. Entonces, el procedimiento oral la parte que se ve afectada con alguna prueba obtenida de manera ilegal o algún elemento de convicción obtenido de manera ilegal o practicado, peticionado y practicado fuera del tiempo de la instrucción fiscal, la base en sí es el argumento del sujeto procesal que se ve afectado. Una vez expuesto obviamente pues por el principio de contradicción, la otra parte en este caso fiscalía por ejemplo, te indica el qué y el por qué aquel elemento o aquella prueba anunciada no debe ser excluido. Por ejemplo, en el caso de que el sujeto procesal, la defensa del procesado solicite la exclusión de alguna prueba o la inadmisión de una prueba que se haya obtenido de manera ilegal o que consideren se haya obtenido de manera ilegal. Entonces, la fiscalía, ejerciendo el principio de contradicción, deberá explicar los argumentos del qué y el por qué no debería ser excluida y ahí entra el juez a valorar los argumentos y contrastarlos con lo que está en el expediente fiscal. Por ejemplo, en un proceso penal flagrante instrucción fiscal tiene una duración de 30 días, pero resulta que pasados los 30 días y en el día 32 la fiscalía solicita que se haga un determinado peritaje, y este se practica en el día 40 y en el día 45 llegó al despacho del fiscal y el fiscal lo establece como elemento de dicción para sustentar su acusación y anuncia el

testimonio de aquel perito en el tribunal de garantías penales si es que el proceso va a juicio. ¿Cuál es la obligación del juez en ese momento? Excluirla. ¿Por qué? Porque lo hiciste fuera de tiempo. Lo ordenaste, lo peticionaste fuera de tiempo y lo practicaste fuera de tiempo. Hay un criterio que yo comparto Y creo que ya es, y coincidimos bastantes, que si tú haces ese impulso investigativo dentro de la instrucción, pero la pericia se ha practicado fuera del tiempo, lo consideramos válido. ¿Por qué? Porque el fiscal ha cumplido con solicitarlo dentro del término legal. De acuerdo, pero en síntesis, la respuesta puntual va en base a los argumentos de los sujetos procesales. contrastar y verificar con lo establecido o con lo que consta o el recabo que consta en el expediente fiscal, siempre obviamente verificando que se cumplan los plazos, que se cumplan los términos, ese es el caso, en estricto cumplimiento a lo que dice la Constitución de la República.

**2. ¿Considera que los jueces fundamentan adecuadamente las decisiones de admisión o exclusión probatoria conforme al COIP y a la jurisprudencia constitucional?**

Te digo por experiencia propia, sí, y en términos generales es que no puedes decir esta prueba se excluye, tienes que explicar porque lo excluyes, tienes que motivar porque lo excluyes. aquel sujeto procesal a quien se le ha excluido una prueba que ha anunciado tienes que explicarle detalladamente porque se hace la exclusión, eso se llama motivar, justificar el porqué. Si no, obviamente tu no le puedes decir el fiscal, esta prueba no me la practicas o esta prueba está excluida, así se queda de brazos cruzados te va a decir bueno y por qué? Entonces tienes que explicar y como lo explicas a través de una correcta fundamentación.

**3. ¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la exclusión o admisión de medios de prueba durante esta audiencia?**

Los errores serían en este caso aquellos que causan la exclusión de la prueba. Alguna vez hubo un caso que me comentaron y también hicimos el correspondiente análisis, se ordenó

el allanamiento de la vivienda asignada con el número uno de tal Manzano, la fiscalía pidió el allanamiento a esa vivienda, el juez autorizó el allanamiento a esa vivienda, cuando van al lugar específico, se dieron cuenta que no les habían sido las de al lado, y allanaron la casa de al lado. Encontraron sustancias, armas, cosas robadas. Entonces el allanamiento se considera ilegal porque está entrando otra vivienda sin el permiso del juez.

Otro error también es que mandas a periciar un teléfono cuyo email tiene y te equivocas en las características, resulta que es marca Huawei y terminó siendo Samsung, o el perito te dice, se ha hecho el análisis de la explotación de este teléfono y te establece unas características que no son pues la del verdadero teléfono. En otras palabras y para ser más francos, al momento de hacer copia y pega para el informe, no borraron la característica de un teléfono anterior al que ya habían periciado, eso se puede dar. Errores de tipeo, sí, pero, es lo que muchas veces los abogados se valen para pedir que se excluyan esas pruebas. ¿Me ha pasado? Sí, me ha pasado.

**4. ¿Existe uniformidad de criterios entre los jueces de Guayaquil respecto a la valoración de la licitud y pertinencia de la prueba?**

Podría concluir que sí hay uniformidad de criterios. No se lo digo con el grado de certeza, pero de lo que he podido, de las conversaciones que hemos tenido, pudiera decirte que sí.

**5. ¿Qué impacto procesal tiene una exclusión probatoria incorrecta en el desarrollo del juicio y en la sentencia final?**

Se te puede desbaratar el caso. un ejemplo, excluyes en un proceso por sustancias de estupefacientes, excluyes la pericia química, te quedaste sin causa, te quedaste sin prueba de materialidad de la infracción. Es decir, lo que está ahí es cualquier cosa menos droga. Por eso los fiscales tienen que ser muy acuciosos y eso en realidad en mi experiencia no ha sucedido. Pudiera pasar. Pero en mi experiencia no ha sucedido. De que tienes que mandar,

en el primer impulso fiscal, te mandan a practicar la pericia química de la sustancia que consta como evidencia. Entonces, ahí no te puedes equivocar.

**6. ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en las decisiones probatorias de los jueces penales locales?**

En toda medida.

¿Por qué?

Porque la Corte Constitucional al establecer sus sentencias que son vinculantes dependiendo el tipo de dictamen que se haya emitido, establece ya parámetros de valoración probatoria en determinados casos. Y desde luego que viene en este sentido, viniendo del tribunal máximo del tribunal de justicia constitucional, ya viene no tanto la valoración probatoria con un esquema de cumplimiento de la constitución. Entonces se entendería de que es aplicable, no en gran medida, sino en toda medida.

**7. ¿Considera que la defensa y la Fiscalía utilizan adecuadamente los mecanismos de contradicción frente a la exclusión de prueba?**

Sí, en relación con quienes las peticionan, que usualmente son la defensa de los procesados, me han tocado argumentos más que válidos, bien detallados, bien establecidos y asimismo en respuesta a la fiscalía ha contraargumentado de manera adecuada a cada punto de los que la defensa solicita la exclusión o admisión de algún tipo de prueba, independientemente de quien tenga la razón, si puedo decirte que los sujetos procesales son muy claros en sus peticiones.

**8. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en relación con el control judicial de la prueba?**

Considero que no los hay. Creo que nuestro ordenamiento penal es completo, en la parte sustantiva y en la parte adjetiva. Si me preguntas qué reformaría, quizás sería un tanto más

blando en cuanto a los plazos fatales para obtener elementos de convicción. Eso le daría un poco más de tiempo a la Fiscalía para obtener elementos de convicción y sustentar una acusación de manera adecuada de ser el caso. Porque hay que entender los que están atiborrados de procesos investigativos y no siempre puedes cumplir con tu trabajo al cien por cien. Entonces no es justo que por una carga de trabajo extrema que tengas y por esa carga extrema que tienes, omitiste practicar o realizar algún impulso cuyo resultado va a ser importante para sostener tu tesis, no creo que sea justo. Por eso yo creería, si me preguntas que reformaría, te diría eso. Pero de ahí, si hay vacíos normativos, no. No lo creo.

**9. ¿La práctica judicial en Guayaquil respeta de manera efectiva los principios del debido proceso y presunción de inocencia en materia probatoria?**

La presunción de inocencia está en la Constitución y sobre esa base inicias el juzgamiento y a medida que este va avanzando y las pruebas se van practicando este principio de inocencia o se va destruyendo o se va manteniendo entonces ¿A qué voy con esto? que si la fiscalía esta es la obligada a probar la responsabilidad de quien acusa nunca se olviden de esto la defensa no tiene que probar la inocencia de su defendido ¿De acuerdo? Es la fiscalía la que debe de probar la culpabilidad del acusado en la práctica de pruebas, pruebas que tienen que ser debidamente anunciadas y todas sometidas al principio de contradicción, obviamente que esto que te estoy indicando forma parte de lo que se considera un debido proceso.

**10. ¿Qué recomendaciones formularía para mejorar la coherencia y seguridad jurídica en las decisiones sobre admisibilidad probatoria?**

No nos olvidemos y tengamos claro de que nuestro proceso penal es oral y como tal toda petición ya sea de la acusación o de la defensa de la acusación tiene que ser siempre bien fundamentada. y tú no solamente fundamentas tus peticiones con una buena retórica o con un buen discurso, fundamentas tus peticiones con los correspondientes soportes y con lo que

te dice la ley. Entonces eso una argumentación adecuada, una buena fundamentación es importante en un proceso oral y para ello tienes que prepararte bien. En otras palabras, quieren ser buenos abogados o fiscales.



**Entrevistado: Juez Josué Sánchez**

**1. ¿Cómo valora la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?**

Si la prueba ha sido practica en contra del tiempo, esta se rechaza. En la etapa investigativa que dura 90 días se anuncia la prueba pertinente, si esta no se presenta se realiza un saneamiento, es rechazada por el juez por in en contra de derecho.

**2. ¿Considera que los jueces fundamentan adecuadamente las decisiones de admisión o exclusión probatoria conforme al COIP y a la jurisprudencia constitucional?**

Sí, ya que los jueces estamos obligados a fundamentar de manera motivada nuestras decisiones.

**3. ¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la exclusión o admisión de medios de prueba durante esta audiencia?**

- A) citación de los sujetos procesales, en temas de vinculación.
- B) Pruebas que se han ordenado y practicado fuera del plazo estipulado en la ley.
- C) Pericias practicadas sin que los peritos hayan estado presentes en audiencia.

**4. ¿Existe uniformidad de criterios entre los jueces de Guayaquil respecto a la valoración de la licitud y pertinencia de la prueba?**

Los jueces tienen la capacidad de valorar y excluir las pruebas pertinentes. Para eso se prepararon, para eso se impulsaron. Entonces, no te podría hablar yo. A nivel general. está generalizando, entonces uno podría dar un concepto general de cada juez.

\*preguntamos si dentro de las conversaciones con sus colegas han tenido uniformidad de opiniones\*

Claro, si tienen un criterio, un informe. Más allá de eso te lo digo, ya fuera de esto, el juez tiene que siempre valorar y sopesar todo en la etapa preparatoria de juicio. Porque eso conlleva, si cometes un error, también puede ser sancionado. Entonces los criterios tienen que ser uno en ese sentido. Pero ya te digo, cada persona es un mundo. Lo que se trata de hacer es mejorar las cosas. Para que los no afecten derechos y más que todo no declaren alguna nulidad.

**5. ¿Qué impacto procesal tiene una exclusión probatoria incorrecta en el desarrollo del juicio y en la sentencia final?**

Los elementos de pruebas en este caso han sido en la etapa intermedia valorados por el juez, esto pasa a la etapa de juzgamiento, que ya sería los jueces de tribunales quienes determinen si esta prueba aplica en el nexo causal como en la responsabilidad penal de la persona que está siendo investigada. Y que al final del día va a haber una sentencia condenatoria o absolutoria.

**6. ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en las decisiones probatorias de los jueces penales locales?**

Los jueces tienen la obligación de acoger no solamente las resoluciones de la Corte Constitucional, sino del bloque de constitucionalidad, en este caso Tratados de Convenios Internacionales de Derechos Humanos, resoluciones de la Corte Interamericana, resoluciones de la Alta Corte Nacional de Justicia también, y en Mérito, ellos los jueces también tienen que resolver sus resoluciones de manera motivada. La jurisprudencia como tal sirve Para que el juez se ayude en sus resoluciones a motivar las mismas. Es importante para que todas las jurisprudencias. Acoger jurisprudencia, sea de la Corte Constitucional, del Acuerdo Nacional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de los tratadistas, porque hay muchos tratadistas. que se dedican a escribir temas relacionados a lo que se está juzgando

más que todo, entonces te dan una vida y son muy importantes, te dan guía más que todo, es muy importante.

**7. ¿Considera que la defensa y la Fiscalía utilizan adecuadamente los mecanismos de contradicción frente a la exclusión de prueba?**

Claro, sí, es que es un derecho. Este derecho a la contradicción es pensar ahora mismo la Constitución de la República del Ecuador, entonces es un derecho que le asisten a los sujetos procesales, en este caso, pues ese mismo derecho que tiene la fiscalía, ese mismo derecho lo tienen los sujetos procesales, en este caso puede ser el procesado, puede ser la víctima.

Es un derecho fundamental a contradecir las pruebas presentadas en contra de una persona. Es un derecho también fundamental en contradecir la aversión que está dando o el testimonio que está dando una persona y la otra parte tiene derecho a contradecir también.

**8. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en relación con el control judicial de la prueba?**

En el COIP se desarrolla el tema relacionado a la prueba, todo lo que es la prueba, quién tiene en este caso el tema de la investigación es la Fiscalía General del Curado. La Fiscalía General del Estado desarrolla la prueba acorde como lo manifiesta la norma, en este caso manejamos nosotros el COIP. Entonces, y una vez que la Fiscalía General del Estado, siendo el titular de la acción pública y desarrolla toda la prueba pertinente, es al final del día o al final de la etapa juzgamiento o al final de la etapa intermedia donde va a valorar dichas actuaciones por parte de la Fiscalía. Entonces, vacío dentro de la norma, no lo hablamos porque se desarrolla, está en las leyes, el procedimiento, está en la propia Constitución, en las leyes donde está el procedimiento donde está la normativa. Entonces, si se violenta un derecho o una garantía constitucional, entonces ya esa prueba carecerá de eficacia. En sí, ya en las normas están establecidas.

**9. ¿La práctica judicial en Guayaquil respeta de manera efectiva los principios del debido proceso y presunción de inocencia en materia probatoria?**

Claro, toda persona llegada a un estado de un proceso investigativo, el juez tiene que considerarlo inocente hasta que no se pruebe lo contrario, eso está en la propia Constitución y la ley. La Constitución manifiesta claramente que una persona se la debe tratar como tal, como inocente, hasta que exista una sentencia que ya esté en firme. Hasta tanto, pues, llegada a una etapa intermedia, la persona tiene que ser considerada como tal inocente hasta que se pueda notar.

**10. ¿Qué recomendaciones formularía para mejorar la coherencia y seguridad jurídica en las decisiones sobre admisibilidad probatoria?**

los jueces tienen que aplicar la garantía de la seguridad jurídica, se encuentra desarrollada en el artículo 82. O sea, ese es el deber primordial de cada juez. La recomendación es que todos los jueces tienen que aplicar una seguridad jurídica a este principio fundamental dentro del desarrollo de un proceso, porque si no garantiza lo que dice la seguridad jurídica que va relacionada con la garantía de la legalidad establecido el artículo 76 y numeral uno de la Constitución, pues entonces había violación de derechos que no había constitución.

**Entrevistada: Jueza Shirley Lindao**

**1. ¿Cómo valora la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?**

En esta etapa se valoran los elementos de convicción.

Se consideran los fundamentos de fiscalía y los fundamentos de la defensa técnica

**2. ¿Considera que los jueces fundamentan adecuadamente las decisiones de admisión o exclusión probatoria conforme al COIP y a la jurisprudencia constitucional?**

Es obligación de los jueces, siempre se trata de fundamentar porque no puedo simplemente decir no, esta prueba no, tengo que explicarle al sujeto procesal las razones.

**3. ¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la exclusión o admisión de medios de prueba durante esta audiencia?**

Obviamente la defensa de los abogados de los procesados, ellos siempre piden que se excluya la prueba, pero nunca sustentan su postura. Las pericias que no ayudan a esclarecer el juicio.

Las pruebas fuera del tiempo dentro de la instrucción fiscal.

**4. ¿Existe uniformidad de criterios entre los jueces de Guayaquil respecto a la valoración de la licitud y pertinencia de la prueba?**

Si, los criterios de los jueces se sujetan a lo establecido con la ley.

**5. ¿Qué impacto procesal tiene una exclusión probatoria incorrecta en el desarrollo del juicio y en la sentencia final?**

La impunidad, la errónea interpretación de la prueba no permite que se realice una buena defensa o acusación.

**6. ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en las decisiones probatorias de los jueces penales locales?**

De todas las maneras posibles, la jurisprudencia de la corte constitucional es la base para los casos análogos, siempre ayuda a esclarecer dudas que pueden resultar de la ley.

**7. ¿Considera que la defensa y la Fiscalía utilizan adecuadamente los mecanismos de contradicción frente a la exclusión de prueba?**

Solo la fiscalía utiliza adecuadamente este mecanismo, la defensa carece de fundamentación.

**8. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en relación con el control judicial de la prueba?**

No existen vacíos, la ley es clara y expresa.

**9. ¿La práctica judicial en Guayaquil respeta de manera efectiva los principios del debido proceso y presunción de inocencia en materia probatoria?**

Por supuesto, eso es la base de todo, si se irrespeta eso se cae todo el proceso.

**10. ¿Qué recomendaciones formularía para mejorar la coherencia y seguridad jurídica en las decisiones sobre admisibilidad probatoria?**

Una mejor preparación de la defensa a fin de mediante su fundamentación logre llevar al convencimiento al juez.



**Entrevistada: Jueza Nelly Parrales Córdova**

**1. ¿Cómo valora la aplicación práctica de los criterios de exclusión, rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en Guayaquil?**

La norma es clara, en el COIP se establece todo lo relacionado al rechazo e inadmisibilidad de la prueba. Se debe respetar el debido proceso y sobre todo se debe seguir las reglas de cada etapa de juicio, etapas que están estipuladas expresamente en el COIP.

**2. ¿Considera que los jueces fundamentan adecuadamente las decisiones de admisión o exclusión probatoria conforme al COIP y a la jurisprudencia constitucional?**

Si, puesto que la ley establece como debe sustanciarse las causas.

**3. ¿Cuáles son los errores más frecuentes que observa en la exclusión o admisión de medios de prueba durante esta audiencia?**

Aceptar las pruebas que han sido solicitadas y prácticas fuera del tiempo establecido en la ley. Para mí fue pedido dentro de la instrucción, no hay exclusión. Independientemente que el perito lo entregue después de su informe, lo realice después de que se haya practicado después de cinco o seis días.

**4. ¿Existe uniformidad de criterios entre los jueces de Guayaquil respecto a la valoración de la licitud y pertinencia de la prueba?**

Si, todos los jueces nos debemos a lo que dice la ley.

**5. ¿Qué impacto procesal tiene una exclusión probatoria incorrecta en el desarrollo del juicio y en la sentencia final?**

Se cae todo el proceso en la etapa de juicio, en caso de que el caso llegue hasta esa etapa.

**6. ¿De qué manera la jurisprudencia de la Corte Constitucional influye en las decisiones probatorias de los jueces penales locales?**

Al ser un órgano superior ayuda a esclarecer ciertas partes que podrían ser oscuras y a no entrar en duda, más que todo los parámetros a seguir dentro de cada etapa del proceso.

**7. ¿Considera que la defensa y la Fiscalía utilizan adecuadamente los mecanismos de contradicción frente a la exclusión de prueba?**

Si, ambas partes utilizan este mecanismo a su favor y lo fundamentan muy bien.

**8. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en relación con el control judicial de la prueba?**

La norma no se puede interpretar.

No existen vacíos normativos, la ley es clara y expresa.

**9. ¿La práctica judicial en Guayaquil respeta de manera efectiva los principios del debido proceso y presunción de inocencia en materia probatoria?**

Si, es la base de todos los procesos penales.

**10. ¿Qué recomendaciones formularía para mejorar la coherencia y seguridad jurídica en las decisiones sobre admisibilidad probatoria?**

Seguir al pie de la letra lo que dice el COIP, en pocas palabras apegarse a la normativa.

